

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	29
Anual	56

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por esta línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Intermedia del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cabecera, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Regulando los diámetros de las mangueras contra incendios y sistemas de conexión de los instrumentos extintores.

Las previsiones en orden a la defensa contra incendios aconsejan unificar los diámetros y sistemas de conexión de los instrumentos extintores, de modo que su intercambiabilidad facilite el auxilio entre diferentes municipios y entidades.

En su virtud, y previa deliberación de Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Todas las mangueras contra incendios que en lo sucesivo se adquieran en España, tanto para los Ayuntamientos como para entidades del Estado o industriales de toda índole, tendrán dos diámetros únicos: de 45 y de 70 milímetros.

Artículo 2.º En los servicios de incendios las piezas de empalme serán precisamente intercambiables, del tipo llamado «Barcelona», y deberán construirse con arreglo a los dibujos acotados que quedan depositados en la Presidencia del Gobierno para facilitarlos a los interesados.

Estas piezas de empalme y las mangueras deben ser independientes de las de riego, hidrantes, carga de tanques u otras de especial aplicación, pero, en la medida posible, todas éstas deberán adaptarse a los tipos de empalme y dimensiones de mangueras, antes indicadas.

Artículo 3.º Se podrán usar hasta su total desgaste las mangueras y enchufes que haya en la actualidad, construyendo piezas de empalme intercambiables que

puedan enlazar las mangueras actuales de cualquier diámetro con las que son reglamentarias, a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 4.º Todos los Ministerios, Ayuntamientos, Diputaciones, organizaciones oficiales de todo orden, así como las entidades y Empresas particulares, observarán lo dispuesto en los artículos anteriores en orden a la adquisición y adaptación de su material contra incendios.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de junio de 1942.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 172, fecha 21 de junio de 1942).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aprobando las normas reglamentarias a las que ha de ajustarse el Servicio de reaseguro de accidentes del trabajo

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 8 de mayo último, que estableció el reaseguro obligatorio de los riesgos de accidentes del trabajo que puedan producir incapacidad permanente y muerte,

Este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes normas reglamentarias, a las que habrá de ajustarse el Servicio de reaseguro de accidentes del trabajo.

TITULO PRIMERO

Del reaseguro

Artículo 1.º El reaseguro de los riesgos de accidentes del trabajo en los casos de incapacidad permanente y muerte establecido en la Ley de 8 de mayo de 1942 para las Compañías y Mutualidades se practicará con sujeción a las normas de este Reglamento.

Artículo 2.º Los riesgos de incapacidad permanente y muerte solamente podrán ser reasegurados a partir de la fecha de publicación de la Ley de 8 de mayo último, en el Servicio de reaseguro de accidentes del trabajo.

En su virtud, y de acuerdo con la disposición transitoria de la mencionada Ley, los convenios de reaseguro que actualmente estuvieran en vigor caducarán de derecho en la fecha de su aniversario, a partir del día 1.º de julio próximo.

Artículo 3.º El reaseguro obligatorio a que se refiere el apartado a) del artículo 3.º de la Ley de 8 de mayo será siempre sobre la cartera global de riesgos de incapacidad permanente y muerte cubiertos por la cedente.

Cuando el reaseguro facultativo autorizado en el apartado b) del mismo artículo fuese en cuota-aparte, no será nunca superior al 50 por 100 sobre la cartera global de la cedente.

En los demás reaseguros facultativos se estará a lo que se estipule en los respectivos convenios.

Artículo 4.º Las entidades a quienes interese concertar el reaseguro facultativo, en cualquiera de sus modalidades, formularán sus propuestas al Servicio de reaseguro, especificando los riesgos que han de ser objeto del mismo, el número de pólizas que habrá de comprender, las primas o cuotas correspondientes al seguro y cuantos datos le fueren solicitados por el Servicio para el exacto conocimiento del alcance de la propuesta.

Artículo 5.º Los riesgos de incapacidad temporal podrán ser reasegurados en el Servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley.

A tal efecto, la entidad interesada solicitará la formalización del oportuno convenio mediante escrito, al que acompañará relación de cuantos datos considere necesarios para ello. El Servicio aceptará o rechazará la propuesta libremente.

Artículo 6.º El Servicio de reaseguro tendrá especial facultad para solicitar y obtener de las entidades reaseguradoras cuantos datos, documentos, pólizas, etc., considere convenientes para el mejor conocimiento del objeto del reaseguro y de las responsabilidades dimanantes del mismo.

Artículo 7.º En cuanto al reaseguro se refiere, la inspección de las entidades cedentes la practicará el Servicio por medio de la Inspección de entidades aseguradoras de accidentes del trabajo e instituciones de previsión.

Artículo 8.º Tanto en el reaseguro obligatorio como en el facultativo, excepto en el de supersiniestralidad y de exceso de pérdidas, el Servicio abonará a las entidades cedentes una comisión del 10 por 100 sobre el importe global de las primas o cuotas cedidas en reaseguro.

Sin perjuicio de esta comisión, el Consejo directivo podrá acordar una bonificación sobre las primas o cuotas cedidas, sin que en ningún caso exceda de otro 10 por 100.

En los convenios de reaseguro exceptuados, la comisión se fijará entre las partes interesadas al concertar el reaseguro.

TITULO II

De las obligaciones de las entidades reaseguradas

Artículo 9.º Las entidades reaseguradas en el Servicio, además de las obligaciones consignadas para ellas en la legislación general de accidentes del trabajo, tendrán las siguientes:

1.º Aplicar rigurosamente las tarifas oficiales para cada especie y grupo de riesgos. Las Mutualidades podrán extornar a fin de cada ejercicio los excedentes que resultaren.

2.º Facilitar al Servicio cuantos datos estadísticos les fueren solicitados y tramitar los expedientes de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Remitir al Servicio, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, una relación comprensiva del número de pólizas en vigor al finalizar dicho período, cifra total de salarios asegurados en aquéllas, primas o cuotas cobradas en el trimestre y demás datos que se consignen en el modelo oficial que a tales efectos facilitará el Servicio.

4.º Practicar trimestralmente o en períodos diferentes, si lo hubiere autorizado el Servicio, las liquidaciones de las primas o cuotas cedidas en reaseguro, utilizando el modelo oficial y remitiéndolas al Servicio dentro del mes siguiente a cada trimestre natural.

5.º Coadyuvar con el Servicio de reaseguro en la realización de cuantas medidas sean necesarias o convenientes para el saneamiento del seguro.

Artículo 10. Las entidades reaseguradas en el Servicio deberán comunicar a éste los siniestros que sobrevengan, mediante copia del parte que obligatoriamente han de remitir a la Caja Nacional de Accidentes, con arreglo a la legislación vigente y dentro del mismo plazo.

Artículo 11. Con independencia de la anterior obligación, la reasegurada enviará al Servicio relación del hecho, especificando el lugar exacto de su ocurrencia y las circunstancias del mismo. También remitirán copia de la póliza que cubra el riesgo, manifestando si aceptan o rechazan el siniestro.

Artículo 12. Tramitado el expediente de siniestro con arreglo a las disposiciones vigentes, la Caja Nacional notificará la resolución que en cada caso adopte, simultáneamente, al asegurado y al Servicio de reaseguro, a los que asistirán indistintamente todos los derechos que la legislación otorgue al asegurador en orden a la impugnación de la resolución de la Caja.

Artículo 13. Igualmente se cursarán al Servicio los partes de siniestros de incapacidad temporal que por su gravedad o circunstancias especiales puedan determinar una incapacidad permanente.

En estos casos, el Servicio podrá vigilar las curaciones o tratamientos de los accidentados.

TITULO III

De la organización y funcionamiento del Servicio

Artículo 14. El Servicio de reaseguro de accidentes del trabajo tendrá autonomía para el cumplimiento de sus fines, y personalidad jurídica propia a todos los efectos civiles, quedando afecto a la Dirección General de Previsión.

Serán órganos rectores del Servicio el Consejo directivo y el Jefe del Servicio. Funcionará también una Comisión gestora, que se determina en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento.

Artículo 15. El Consejo directivo, integrado en la forma que establece el artículo 8.º de la Ley de 8 de mayo de 1942, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez dentro de cada trimestre natural, y las extraordinarias, siempre que lo acuerde su Presidente o a petición de dos Vocales.

El Presidente señalará la fecha de celebración de las sesiones, aprobará el orden del día, dirigirá los debates, y su voto será decisivo en caso de empate.

Artículo 16. Los acuerdos serán válidos en primera y única convocatoria, cualquiera que sea el número de Consejeros asistentes, debiendo adoptarse por mayoría de votos.

Artículo 17. Corresponde al Consejo directivo:

1.º Aprobar los convenios de reaseguro facultativo que se celebren con las entidades aseguradoras.

2.º Aprobar y modificar los presupuestos anuales del Servicio.

3.º Determinar la cuantía de las reservas de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley de 8 de mayo de 1942, en relación con el Decreto de 26 de septiembre de 1941.

4.º Aprobar los balances generales y de situación, así como las memorias anuales.

5.º Determinar al cierre de cada ejercicio económico los excedentes a que se refiere el artículo 6.º de la Ley.

6.º Aprobar las inversiones de capital.

7.º Examinar y resolver las propuestas de recompensas a los funcionarios del Servicio, acordar sanciones y aprobar las que el Jefe del Servicio impusiere a aquéllos.

8.º Aprobar las plantillas del personal del Servicio y su remuneración, y conceder los ascensos y excedencias que fueren procedentes.

9.º Proponer al Ministro de Trabajo el nombramiento de personal.

10. Acordar la celebración de concurso-oposición para cubrir las plazas de funcionarios vacantes, aprobando los programas y estableciendo las normas por que hayan de regirse.

11. Aprobar los reglamentos del personal del Servicio.

12. Orientar la marcha general del Servicio para su mejor eficacia en el cumplimiento de su misión.

13. Resolver cuantas cuestiones fueren sometidas a su conocimiento por el Jefe del Servicio en relación con la práctica del reaseguro.

Artículo 18. El Jefe del Servicio ostentará la representación legal de éste a todos los efectos, y será miembro nato del Consejo directivo, en el que actuará de Secretario con voz y voto.

Serán facultades suyas:

1.ª La organización y funcionamiento del Servicio, en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo directivo.

2.ª Someter al Consejo directivo las propuestas de ascensos y excedencias de los funcionarios del Servicio, con sujeción a lo establecido por el Reglamento interno del mismo.

3.ª Proponer al Consejo directivo la concesión de recompensas ordinarias y extraordinarias al personal del Servicio, así como las sanciones que estimare pertinentes por faltas cometidas por dicho personal, tomando en casos graves las medidas de urgencia necesarias.

4.ª Aceptar o rechazar los siniestros y resolver sobre la intervención del Servicio en los litigios surgidos por ocasión de los mencionados siniestros.

5.ª Formalizar los convenios de reaseguro facultativo que hayan de celebrarse con las entidades cedentes.

6.ª Ordenar pagos hasta 50.000 pesetas en cada caso, dando cuenta al Consejo directivo en su primera reunión.

7.ª Formular los presupuestos anuales, sometidos a la aprobación del Consejo directivo.

8.ª Resolver sobre las propuestas que el Secretario general y el Contador del Servicio le formulen.

Artículo 19. El Jefe del Servicio lo será del personal del mismo, siendo sustituido en sus funciones por el Secretario general o por el Contador, según disponga en cada caso.

Artículo 20. La Comisión gestora estará compuesta de tres miembros, en la siguiente forma:

El Jefe de la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio, que actuará de Presidente; un Asesor jurídico del Ministerio y un Profesor mercantil de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión. Estos dos últimos serán nombrados por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Consejo directivo.

El Jefe del Servicio asistirá a las reuniones de dicha Comisión.

Artículo 21. Será función de la Comisión gestora vigilar y cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo directivo, informando al mismo sobre cuantas cuestiones interesen en relación con dichos acuerdos.

Además, le corresponde:

a) Resolver aquellas cuestiones que sobre aceptación de siniestros y pago de capitales ofrecieren dudas y el Jefe del Servicio sometiera a su conocimiento.

b) Ordenar los pagos superiores a 50.000 pesetas y aprobar los inferiores a dicha cifra que hubieren sido ordenados por el Jefe del Servicio.

c) Informar los presupuestos formulados por el Jefe del Servicio, los balances y las estadísticas que aquél haya de someter a conocimiento del Consejo.

d) Informar sobre la procedencia de los pagos ordenados por el Jefe del Servicio.

e) Vigilar la exacta aplicación de cada uno de los conceptos del presupuesto del Servicio.

f) Realizar aquellas otras funciones que el Consejo directivo delegare en ella.

Artículo 22. La Comisión Gestora se reunirá, por lo menos, una vez a la semana, y, además, cuando lo solicite el Jefe del Servicio.

Artículo 23. Para velar por la recta aplicación de las disposiciones por que se rige el Servicio y por el exacto cumplimiento de sus fines sociales, el Ministro de Trabajo podrá designar un Delegado permanente en la Comisión gestora.

Artículo 24. El Servicio se organizará con separación de sus funciones técnico-administrativas y técnico-contables. Las primeras dependerán de la Secretaría General, y las segundas de la Contaduría.

Artículo 25. La Secretaría General tendrá tres Secciones denominadas:

De Asuntos Generales, de Siniestros y de Registro y Archivo.

La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo el despacho de la correspondencia oficial y cuanto se refiere al examen, conocimiento y estudio de las pólizas, así como la formación de las estadísticas de todas clases que interesen al reaseguro.

A la Sección de Siniestros compete cuanto se refiere a la tramitación de expedientes de siniestros, informes e intervención en los procedimientos en que sea parte el Servicio.

A la Sección de Registro y Archivo corresponde el registro de todos los documentos de entrada y salida en el Servicio, la conservación del Archivo y formación y conservación de la biblioteca.

Artículo 26. La Contaduría tendrá dos Secciones, denominadas de Contabilidad y de Intervención de primas y tarifas.

Corresponde a la Sección de Contabilidad la teneduría de libros y la Caja-Habilitación.

Compete a la Sección de Intervención de primas y tarifas la comprobación de la aplicación de éstas y la liquidación y pago de las indemnizaciones correspondientes a siniestros.

Artículo 27. Para el nombramiento de personal del Servicio serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto de 4 de junio de 1940, disfrutando de los derechos que en dicha disposición se le reconoce.

Artículo 28. El Servicio de reaseguro garantizará a sus funcionarios una pensión de retiro e invalidez mediante el oportuno concierto con la Mutualidad del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 29. El Servicio podrá intervenir, como parte interesada, en cuantos procedimientos se promuevan sobre reclamaciones por accidentes de trabajo.

Todo demandante deberá acompañar una copia de su demanda para el Servicio. Las Magistraturas de Trabajo deberán darle traslado de ella y notificarle cualquier recurso que se interpusiera contra sus sentencias.

TITULO IV

Del régimen económico del Servicio

Artículo 30. Los gastos que ocasione el mantenimiento se satisfarán:

1.º Con el porcentaje para gastos de administración que sobre las cuotas de reaseguro establece el artículo siguiente.

2.º Con las subvenciones que se le otorguen.

3.º Con el producto de sus bienes e inversiones.

Artículo 31. El Servicio reservará para sus gastos de administración el 5 por 100 del importe global de las cuotas cedidas en reaseguro.

Artículo 32. Las reservas obligatorias serán de-

terminadas en su cuantía al final de cada ejercicio económico y de acuerdo siempre con lo dispuesto en el Decreto de 26 de septiembre de 1941.

Artículo 33. Los ejercicios económicos se computarán por años naturales, a excepción del primero, que concluirá el 31 de diciembre de 1943.

Artículo 34. La Intervención del Servicio será ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 4 de junio de 1940.

Artículo 35. Los beneficios concedidos a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Reglamento de 31 de enero de 1933, tanto en su artículo 159 como en cualquiera otra de sus disposiciones, se entenderán aplicables al Servicio de reaseguro de accidentes del trabajo.

Disposición transitoria. El reaseguro de los accidentes del trabajo en el mar por causa de guerra seguirá rigiéndose por las disposiciones legales que le son actualmente aplicables.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1942. — Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 168,
de fecha 17 de junio de 1942)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dictando normas para la concesión de los anticipos que a los cultivadores de fincas rústicas concede la Ley de 25 de noviembre de 1940

Ilmo. Sr.: La Ley de Colonizaciones de interés local, de 25 de noviembre de 1940, señala en su artículo 4.º como uno de los beneficiarios de sus disposiciones al propietario cultivador directo de fincas rústicas. La doble exigencia de la titularidad jurídica de la finca, y la explotación de ésta en cultivo directo, responde en la Ley a buscar una garantía del reintegro de los auxilios concedidos, basada en el contenido económico del derecho de propiedad y, además, a beneficiar primordialmente a aquellos que hacen de su propiedad un instrumento de trabajo. Tal criterio lleva al convencimiento de que los cultivadores a quienes se ha conferido, con arreglo al Decreto-Ley de 9 de marzo de 1928, un título provisional de concesión de parcelas, si bien les falta el carácter de dueños definitivos de las mismas hasta tanto que no realicen totalmente el pago de las mismas, deben ser incluidos en los beneficios de la referida Ley, toda vez que, por continuar la parcela inscrita a nombre del Instituto Nacional de Colonización, como sucesor de la Junta de Acción Social, dicho Organismo tiene asegurado el reintegro del anticipo, ya que el valor de la mejora queda incorporado a la parcela; y si antes del total reintegro el parcelero hubiese amortizado totalmente su lote, entonces tendría la cualidad de propietario y la consiguiente solvencia real que lleva aparejada la cualidad de dueño de un inmueble. Por ello, y en virtud de la autorización que el artículo 12 de la referida Ley confiere a este Ministerio para redactar las disposiciones y normas complementarias que considere indispensables para el desarrollo de la Ley, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los auxilios establecidos en la Ley de 25 de noviembre de 1940 para la realización de las obras o mejoras territoriales a que se refiere el artículo 2.º de la misma podrán ser concedidos por el Instituto Nacional de Colonización a los cultivadores de fincas cedidas en régimen de parcelación conforme al Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 y Real Decreto de 9 de marzo de 1928, aun cuando, por no haber totalmente amortizado el importe de sus parcelas, no les hubiese sido otorgado el título definitivo de propiedad de las mismas.

Artículo 2.º Será condición inexcusable, para que la obra pueda ser auxiliada, que la realización de ésta determine un manifiesto aumento en la produc-

tividad de la finca que permita al parcelero atender a su reintegro sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones económicas a que viene compelido en virtud de las condiciones de la concesión provisional.

Artículo 3.º En tal supuesto, el reintegro de los auxilios anticipados empezará tan pronto como la obra o mejora se encuentre en condiciones de ser utilizada y producir los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º La petición y concesión del auxilio implicará por parte del peticionario, en el caso de que el título de propiedad le fuese expedido por haber cumplido las obligaciones derivadas de la concesión antes de que el importe del anticipo hubiese sido totalmente satisfecho, el compromiso de afectar la parcela como garantía real del reintegro de las cantidades anticipadas y de abstenerse de realizar acto alguno de enajenación o gravamen de la misma sin autorización del Instituto, considerándose como fraudulenta la realización de cualquier actuación contraria a dicha prohibición.

Artículo 5.º El Instituto Nacional de Colonización no hará entrega de cantidad alguna de los auxilios concedidos en tanto en cuanto el parcelero no acredite haber realizado ya una parte de las obras en que la mejora consista, por un valor equivalente, por lo menos, al importe del plazo del auxilio que haya de entregarsele.

Artículo 6.º El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones contraídas en virtud de la concesión del auxilio dará lugar a la rescisión de todos sus derechos de parcelero y, en su consecuencia, cesará en la posesión de su lote, quedando a beneficio del ulterior concesionario todas las obras realizadas, y no teniendo aquél más derecho que el de ser reembolsado de las cantidades amortizadas y del importe de las obras realizadas por su cuenta, sin cargo a los auxilios recibidos.

Artículo 7.º El Instituto Nacional de Colonización rechazará toda petición de auxilio que se haga por parceleros que no se hallen al corriente en el pago de sus obligaciones.

Artículo 8.º Por la Dirección General de Colonización se adoptarán las decisiones que crea adecuadas para coordinar la actuación y la colaboración del personal técnico que tiene a su cargo la aplicación de la Ley de Colonización de interés local con la de aquel otro encargado de los servicios de parcelación, a fin de que la concesión de los auxilios a que se refiere esta Orden se haga siempre previo el informe de ambos Servicios.

Artículo 9.º Los límites de los anticipos serán los señalados en la referida Ley, y, en todo caso, el parcelero tendrá derecho al auxilio técnico a que se refiere el artículo 6.º, aun cuando el presupuesto rebase la cifra de 15.000 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1942. — Primo de Riera.
Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 170,
de fecha 19 de junio de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.738

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Pensiones de jubilación de funcionarios municipales

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 17 del corriente, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Murillo de Gállego, de esta provincia, para la jubilación por imposibilidad física del Se-

cretario de la mencionada Corporación, D. José María Calderaro Villuendas, y examinados igualmente los documentos acreditativos de dicha imposibilidad que en él constan, y el informe favorable de la Sección Provincial de Administración Local, y teniendo en cuenta:

1.º Que el Sr. Calderaro ha desempeñado su cargo durante más de veinticinco años, según acredita su hoja de servicios, y se halla, por lo tanto, en el caso previsto en los arts. 44 (apartado 2.º) y 45 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que determinan que podrá concederse la jubilación por imposibilidad física con las tres quintas partes del sueldo regulador cuando se hayan prestado más de 25 años de servicios.

2.º Que el mayor sueldo disfrutado por espacio de dos años por el Sr. Calderaro es el de 5.000 pesetas, correspondiéndole, por tanto, una jubilación anual de 3.000 pesetas; y

3.º Que verificado el prorrateo exigido por el artículo 46 del mencionado Reglamento entre los Ayuntamientos en los cuales prestó servicios y que han de satisfacer los haberes pasivos, les corresponde a cada uno la siguiente cuota mensual:

Tosos, 16'02 pesetas.

San Martín del Río, 27'32.

Crivillén, 34'98.

Cadrete, 67'91, y

Murillo de Gállego, 103'79.

Cuyo total de 250 pesetas, dozava parte de la pensión anual, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Murillo de Gállego, recaudando de los demás Ayuntamientos, para reintegrarse, conforme previene y ordena el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones interesadas y exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Zaragoza, 20 de junio de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.735

VEDADOS DE CAZA.—Circular

Habiendo solicitado de mi autoridad D. Francisco González Martínez y D. Antonio Salvador Gaudio, vecinos de esta capital y de Burgo de Ebro, propietarios proindiviso de unas fincas en el término municipal de este último pueblo denominadas «La Cabañeta» y «Mejana La Solada», la declaración previa y formación del oportuno expediente en este Gobierno, de vedado de caza, de 4 hectáreas de terreno de la primera, 3 hectáreas de «La Solada» y 1 hectárea en la parcela núm. 3 del polígono núm. 5, teniendo estas fincas los límites y extensión superficial siguientes:

Soto «La Cabañeta», de cabida 150 hectáreas, 44 áreas, 76 centiáreas; limita: por el Norte y Este, con el río Ebro, y por el Este, además, con la presa de la acequia de Pina o su estribo; por el Sur, con la acequia de Fuentes, y por Oeste con mejana del Burgo. De esta finca ha separado el río un trozo de terreno que en el nuevo Catastro parcelario está comprendido en el polígono núm. 5, parcela núm. 3, cuyas confrontaciones son: Norte y Este, con antiguo cauce del río Ebro, y Sur y Oeste, con el cauce de dicho río.

Mejana «La Solada», lindante: por Norte y Este, con río Ebro; por Sur, con descansadero de ganado, y por Oeste, con la acequia de Fuentes, con una extensión superficial de 15 hectáreas, 44 áreas y 67 centiáreas.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, y muy particularmente de los terratenientes colindantes con las fincas que se pretenden vedar, para

que los que se crean perjudicados por la concesión solicitada puedan presentar sus reclamaciones por escrito, debidamente documentadas, en este Gobierno Civil, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo presente que, en caso de no haberlas, se procederá a la declaración del vedado de caza solicitado.

Zaragoza, 20 de junio de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 1.962.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

Extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión municipal permanente durante el primer trimestre de 1942:

(Continuación: Véase B. O. núm. 139)

Sesión ordinaria del día 25 de marzo

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por el reciente nombramiento de miembros de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis a favor de D. Carlos Riba, D. José de Yarza y D. Emilio Alfaro.

Que este Ayuntamiento asista en Comisión a los Oficios Divinos propios de la Semana Santa, que se celebrarán en la capilla de la Casa Amparo.

Quedar enterada de: Un oficio de la Diputación Provincial de Huesca, dando gracias por las atenciosas muestras de cariño dadas por esta Corporación al Orfeón Oscense; una carta del voluntario de la División Azul Cecilio Samaniego, agradeciendo el obsequio que se remitió a todos los voluntarios zaragozanos, y carta de la señora viuda de D. Darío Gazapo, en la que expresa su gratitud por el acuerdo de esta Corporación, haciendo constar su sentimiento por la defunción de su esposo.

Designar al Teniente de Alcalde D. Manuel Campos y al Concejal D. Fernando Solano para presidir el concurso que se celebrará el día 4 de abril próximo, a fin de contratar el suministro de un tanque-automóvil con bomba y un grupo moto-bomba de remolque con destino al Servicio de extinción de incendios.

Solicitar de la Autoridad correspondiente que el día 27 de mayo del corriente año sea declarado fiesta local en conmemoración del III Centenario de la fecha en que la Corporación municipal acordó cobijar a la ciudad bajo el Santo Patronato de la Virgen del Pilar, y organizar varios actos.

Quedar enterada de oficio de la Real Academia de la Historia en el que felicita a esta Corporación por el adierto de la convocatoria del certamen sobre el tema «La Virgen del Pilar es la Reina de la Hispanidad».

Aprobar la memoria presentada por el señor Interventor del Teatro Principal.

Designar a los señores Concejales D. Antonio de Pedro, D. Manuel Baselga y D. Arturo Gui-

llén para que asistan en representación, de este Ayuntamiento a los actos que celebre la Cofradía de Nuestra Señora del Portillo.

Avalar la declaración jurada presentada por la Superiora de la Casa Amparo de los efectos que se precisan para el vestuario y servicio de los asilados.

Conceder dos meses de licencia, sin sueldo, al Auxiliar a D.^a Carmen Cinto.

Jubilación a los siguientes obreros pertenecientes al 2.^o grupo de limpieza: Julio Mañano Espinosa, Salvador Escobedo Aguón, Pedro Ruiz Ruiz y Manuel Monterde Sevilla.

Conceder la jubilación al Matarife de 2.^a José Oto.

Otorgar a D.^a Felisa Gil Lasheras, hija del que fué obrero de limpieza Pablo Gil Lerín, un socorro equivalente a diez mensualidades, más otra para lutos, del haber que percibía el finado.

Abonar a D.^a Eugenia Montaner Lorente, esposa del Ayudante de matarife interino Justo Becerril, el subsidio familiar que le corresponde por los hijos que tiene.

Desestimar instancia de Vicente Gracia que interesa se le conceda una plaza de Guarda de Parque.

Designar el núm. 32 a la finca que en la calle de San Jorge posee D.^a Pilar Loscertales.

Conceder licencia especial para asistir a un curso al Médico de la Beneficencia municipal don Luis Albalad y hacer constar en su hoja de servicios su generoso ofrecimiento de prestar asistencia médica en el Hospital de epidemiados.

Quedar enterada con satisfacción del oficio de la Asociación de Beneficiarios de Casas Baratas de la 2.^a Zona de la Gran Vía, en la que comunica haber concedido a este Ayuntamiento un voto de gracias.

Declarar vacantes dos plazas de Guardias municipales y proveerlas agregándolas a las otras vacantes.

Quedar enterada de un oficio de gracias de la Junta de Peregrinaciones por la subvención que le ha sido concedida por este Ayuntamiento para la revista "12 de octubre" y de la publicación del primer libro de los "Anales de la Escuela de Jota Aragonesa", debiendo reiterar al Ministerio de Educación Nacional al propio tiempo que se le remiten ejemplares de dicho folleto, que conceda carácter oficial a los estudios que se cursan en la Escuela de Jota Aragonesa.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permisos para realizar diversas obras en: Don Jaime I, 50; Dos de Mayo, 6; plaza de San Miguel, 8; Alemania, 10; Miralbueno, 226; Convento de Santa Inés; Azoque, 48; Palomar, 4 duplicado; San Marcial, 2; paseo General Molina, 1; Arias, 88, y Cerdán, 19.

Autorizar a D. Manuel Estivalz para efectuar obras de reforma de distribución en dos plantas en carretera Pastriz, 95, y a D. Francisco Molina, para construir una planta en Duroca, 60.

Cobrar de D. Marcos Bruscas, propietario de la casa Don Juan de Aragón, 9, pesetas 5.020'78 equivalentes a los dos tercios del importe de las obras de recalce de cimientos de dicho inmueble, ejecutadas por operarios municipales.

Acceder a la petición de los propietarios de las

calles de Pallarés, Causada y Aljafería, de pavimentarlas por su cuenta.

Llevar a efecto, mediante subasta, las obras de pavimentación y conservación y reparación de asfalto de las vías públicas.

Informar favorablemente el proyecto remitido por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, referente a la línea de trolebuses que se propone establecer la Sociedad Agreda Automóvil, desde Zaragoza a Osera y San Mateo de Gállego.

Aprobar el proyecto de trolebús desde la plaza de España al Parque de Primo de Rivera, y sacar la correspondiente concesión a concurso público.

Aprobar la relación de facturas de la Comisión de Fomento.

Desestimar la instancia de D. Ramón Tello en la que solicita le sea reducida la cuota a satisfacer por las obras de alcantarillado que afectan a su finca núm. 106 del camino de la Mosquetera.

Satisfacer de fondos municipales al Sindicato de Riegos de Miralbueno el canon anual de 100 pesetas por servidumbre de ocupación de terreno en el Camino Viejo de Casablanca, e incluir este concepto en el presupuesto ordinario de años venideros.

Denegar a D.^a Marcelina Trasobares su petición de que se le exima del arbitrio de solares por el que posee en Benavente, 15.

Autorizar a D. Juan Junquera para traspasar la casa núm. 31 de la manzana 88 del Terminiillo a D. Aniceto Aguilar Aguilar.

Desestimar la petición de la Superiora del Colegio de Santa Engracia de las MM. Escolapias de que sea rectificada la medición que se practicó a efectos de la contribución especial por alcantarillado, correspondiente al Colegio de su pertenencia.

Fijar en 124'05 pesetas la cantidad que debe satisfacer D. Santos Marín, propietario de una finca en Avenida de Pignatelli (medianil a la casa del Guardia), propiedad de este Ayuntamiento.

Desestimar la petición de D. Juan Nervera de que se le anule un recibo por tasa de un anuncio pintado en el medianil de la finca núm. 44 de la calle de Sobrarbe.

Autorizar a D. Carlos Herrero para decorar la fachada de la casa de su propiedad Gil Berges, 1, y colocar un anuncio.

Desestimar la instancia de la Sociedad de Parcelarios del barrio de Venecia en la que pretenden se dejen sin efecto los recibos que se les ha pasado al cobro por los servicios de agua y vertido correspondientes a las fincas enclavadas en las calles de Larráz y Monterregado.

Que el importe de la contribución especial por el alcantarillado de la calle de Caspe, que afecta a la finca núm. 33 de dicha calle, propiedad de D. Pascual Martín, se descomponga en dos, a nombre de D. Pascual Panivino y D. Miguel Tello.

Desestimar a D. Félix Barceló la baja de un anuncio saliente que tiene en su almacén de plátanos, sito en la calle de las Armas, 17.

Dar de baja el solar sito en la plaza de las Eras, propiedad de D. José Aperte.

Desestimar la petición de D. Sebastián Aznar de que se le conceda el arriendo de los pastos

de los terrenos comprendidos en la zona de Ensanche y Terminillo.

Conceder a D. Pedro García Pereda 15 metros cuadrados de superficie a canon y como colindante del mismo en el barrio de Villamayor.

Desestimar la reclamación de D.^a Andrea Bodero contra un acta de la Inspección de Arbitrios por la pensión que tiene establecida en el piso 4.^o derecha de la casa núm. 3 de la calle del General Franco.

Conceder a D. Enrique Embid el aprovechamiento de las hierbas existentes en terreno de la Gran Vía y ensanche de Miralbuena en las condiciones fijadas en dictamen.

Desestimar la petición de D. Cándido Aísa, de que no se le pase al cobro el recibo correspondiente a un anuncio fijado en la fachada de la casa núm. 19 de la calle de Jardines.

Rectificar la ficha administrativa de la casa núm. 35 de la calle de Barcelona, propiedad de D. Francisco Ramón.

Desestimar la reclamación de D. Santiago Gil, propietario de una fábrica de tejas establecida en la casa núm. 33 de la calle de Belchite, sobre un acta de la Inspección de Arbitrios a efectos de agua y vertido.

Poner a nombre de D.^a Trinidad Asensio Royán la casa núm. 26 de la manzana 97 de la Ciudad Jardín (Terminillo) que adquirió su esposo D. Mariano Ara Lera, fallecido recientemente.

Ceder a D. Luis Madre y D. Santiago Martínez los terrenos señalados con los números 33 del cuadro 6, y 107 del cuadro 1.^o respectivamente, del Cementerio Católico de Torrero, para la construcción de sepulturas perpetuas subterráneas.

(Continuará)

Núm. 2.743

Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona

Para poder conocer con la exactitud debida el número y clase de ganado que mensualmente se sacrifica en cada término municipal, con destino al abastecimiento de la población, se ordena a las Alcaldías de esta Zona la remisión a la Central Reguladora de Ganado (Calvo Sotelo, 30, Zaragoza), antes del día 10 de cada mes, certificación comprensiva del número de ganado destinado a este fin, consignándose la liquidación que al efecto se practique.

Es de esperar que este servicio se practicará con el mayor celo e interés y siempre dentro del plazo señalado, en evitación de las responsabilidades que en caso contrario serían impuestas.

Zaragoza, 15 de junio de 1942.—El Comisario de Recursos.

Núm. 2.744

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

NOTA-ANUNCIO

Autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la Dirección General de Caminos para la ejecución por administración de las obras de sustitución del terraplén de acceso al puente de Gelsa en su margen izquierda por tramos de avenidas, abre concurso

de destajo para la ejecución parcial de la misma hasta un importe de 245.484'37 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición se hallarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las oficinas antes citadas, a las doce horas del día 4 de julio de 1942, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día anterior.

Zaragoza, 19 de junio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 2.728

CARRETERAS.—Construcciones

NOTA-ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3.^o y 5.^o del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Carreteras, se abre información pública sobre el anteproyecto de carretera de Ejea de los Caballeros a Villanueva de Gállego por Castejón de Valdejasa.

Dicho anteproyecto estará a disposición de las personas o entidades a las que les interese examinarlo en la Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, 19), a las horas hábiles de oficina, hasta el 24 del próximo mes de julio.

Las observaciones que juzguen del caso hacer los interesados, y que versarán, principalmente, sobre la categoría de la carretera y sobre la dirección general de su trazado, deberán presentarse por escrito en esta Jefatura, o ante las Alcaldías de los pueblos interesados, antes del 28 del citado mes de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 17 de junio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 2.753

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Circular

Habiendo acordado esta Junta Provincial de Fomento Pecuario celebrar un concurso de ganados durante las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, y necesitando conocer con la debida antelación el número aproximado de las distintas especies que a él han de concurrir, con el fin de hacer el proyecto de las instalaciones necesarias, por la presente se requiere a los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de la provincia para que a la mayor brevedad posible reúnan a los ganaderos y les den cuenta de esta circular, de cuya reunión darán cuenta a esta Junta Provincial, manifestando el número de ganaderos que piensan concurrir, ganados que desean presentar y cuantos datos estimen precisos. Los datos solicitados se remitirán antes del día 10 de julio.

Para cuantas consultas tengan que hacer relacionadas con este concurso pueden dirigirse al señor Presidente de esta Junta Provincial (General Franco, 3, 3.^o izqda).

Los señores Alcaldes darán cuenta, en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, del contenido de esta circular a los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de Fomento Pecuario.

Zaragoza, 20 de junio de 1942.—El Presidente de la Junta, Manuel Ardíd.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a quienes no lo verificaren se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.741.—Cadrete

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de las que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Cuentas municipales

2.740.—Retascón

Expedientes de sublementos de crédito

2.742.—Sádaba

Presupuesto de administración de justicia

2.739.—Belchite

Repartimiento general de utilidades

2.710.—Ainzón

2.721.—Vistabella

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimientos

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.750

MORENO LAZARO (Gregorio), cuyas circunstancias personales se ignoran, y PIQUERO SANCHEZ (Salvador), que tuvo su domicilio en Zaragoza (calle de Cantarranas, núm. 31), desconociéndose las demás circunstancias, procesados en sumario núm. 121 de 1941 comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), a fin de serles notificado el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Núm. 2.746

GONZALEZ MARTIN (Antonio), natural de Portugal, vecino de La Guardia, de 33 años, casado, tejero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en auto de 17 del corriente mes de junio en el sumario que contra el mismo y otros se instruye bajo el número 277 de 1939, sobre lesiones.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.747

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 317-1941, sobre hurto, se hace saber por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha han sido dejadas sin efecto las requisitorias de fecha 18 abril último llamando al que fué procesado en el mismo, José Palomar Ferrán, en virtud de haberse dejado sin efecto el auto de procesamiento dictado contra el mismo.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.704

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 198 de 1942, sobre hurto de dinero y efectos a Antonia Muñoz Rodríguez, se cita por medio de la presente a los denunciados Antonio Díaz Romay y Carmen Fontecha Romay, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante dicho Juzgado a fin de recibirles declaración por el hecho a que se refiere dicho sumario, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.733

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 12 de 1942, sobre hurto de ropas y efectos del domicilio de Flora Jiménez Clavería, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicha denunciante para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.